

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 22/2022-ST (B.O. 24/01/2022) Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción. Se sustituye el Art. 19 del Reglamento del Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción, por el siguiente: “Art. 19 - Monto.

Los participantes percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500) durante la vigencia de la Propuesta de Fortalecimiento y mientras continúen desarrollando tareas en el Taller Protegido Especial para el Empleo”.

Se sustituyen los Art. 23 y 24, por los siguientes:

“Art. 23 - Curso de gestión empresarial - Formulación del Proyecto. La Línea de Promoción del Empleo Independiente asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), por un máximo de TRES (3) períodos mensuales, durante su asistencia al curso de gestión empresarial y la formulación del proyecto de emprendimiento productivo”.

“Art. 24 - Capital Inicial. La Línea de Promoción del Empleo Independiente

otorgará, en un solo pago y por participante, un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, por un monto de hasta PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000)”.

En el caso de emprendimientos asociativos, el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial se efectiviza a través de pagos individuales y de igual monto para cada participante.

Se sustituye el Art. 28, por el siguiente:

“Art. 28 - Apoyo para la implementación del proyecto. La Línea de Promoción del Empleo Independiente asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500) durante los NUEVE (9) meses posteriores a la asignación del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial”.

Se sustituye el Art. 35, por el siguiente:

“Art. 35 - Fortalecimiento de Emprendimientos - Refinanciamiento - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000) por participante o emprendedor asociado”.

Se sustituye el Art. 37, por el siguiente:

“Art. 37 - Fortalecimiento - Formalización - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización ascenderá a un monto de hasta:

1. PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000), cuando se acredite la formalización de UN/A (1) trabajador/a independiente;
2. PESOS OCHENTA Y DOS MIL (\$82.000), cuando se acredite la formalización de DOS (2) trabajadoras/es independientes.
3. PESOS NOVENTA MIL (\$90.000), cuando se acredite la formalización de TRES (3) o más trabajadoras/es independientes.

En el caso de acreditarse la formalización de DOS (2) o más trabajadores/as, el subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización se dividirá y pagará en partes iguales a cada trabajador formalizado”.

Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo

Adicionalmente se sustituye el Art. 19 del Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, por el siguiente:

Novedades nacionales

“Art. 19 - Ayuda económica. Los participantes de proyectos de la Línea Entrenamiento en el Sector Privado percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000), solventada del siguiente modo:

1. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el Programa de Trabajo Autogestionado o en el Programa de Empleo Independiente y entramados productivos locales, el pago de la ayuda económica estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
2. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social abonará a las y los participantes la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) y las empresas la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000);
3. En el caso de empresas grandes, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social abonará a las y los participantes la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500), y las empresas la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500).

En el caso de participantes del Seguro de Capacitación y Empleo, la prestación dineraria mensual prevista por el artículo 3º, inciso 1), del Decreto 336/06, será contabilizada como parte de las ayudas económicas a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecidas por el presente artículo”.

Se sustituye el Art. 32, por el siguiente:

“Art. 32 - Ayudas económicas. Los participantes de la Línea de Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad que participen en proyectos encuadrables en la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento”.

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro, los participantes incluidos en la Línea de Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la Línea de Entrenamiento en el Sector Público, los participantes incluidos en la Línea de Entrenamiento

para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo

Mediante la norma en comentario, se sustituye el Art. 13 del Reglamento del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo, por el siguiente:

“Art. 13 - De la ayuda económica - Monto - Compatibilidad con un empleo. Los participantes de la Línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario percibirán, en forma directa y a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)”.

Dicha ayuda económica mensual será compatible con el cobro de una remuneración laboral igual o inferior a TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles durante los TRES (3) primeros meses de cada nueva relación laboral que inicien los y las participantes durante su participación en el Programa.

Cuando las remuneraciones devengadas por los participantes se encuadren en el

Novedades nacionales

Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Casas Particulares, aprobado por la Ley 26.844, no será aplicable el límite máximo de remuneración compatible fijado en el párrafo precedente.

Se sustituye el Art. 50, por el siguiente:

“Art. 50 - Ayudas económicas. Los participantes de la Línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500) durante:

1. su participación en talleres de orientación laboral, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;
2. su participación en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
3. su participación en cursos de formación profesional realizados en el marco de la Línea;
4. su asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
5. su participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos.

Los participantes sólo podrán percibir UNA (1) de las ayudas económicas mensuales descritas en el presente artículo por período mensual y por hasta un máximo total de VEINTICUATRO (24) meses”.

Se sustituye el Art. 60, por el siguiente:

“Art. 60 - Incentivos – Formación profesional. Las y los participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por curso”.

Programa Prestaciones por Desempleo

Mediante la norma en comentario, se sustituye el Art. 16 del Reglamento de Programa de Prestaciones por Desempleo, por el siguiente:

“Art. 16 - Compensación por gastos. Las y los participantes percibirán, a mes vencido, la suma mensual de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500), en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio, durante:

1. La asistencia a talleres de orientación

laboral, por hasta un máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;

2. La asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales continuos o discontinuos;
3. Los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
4. La participación en cursos de formación profesional;
5. La participación en actividades formativas aprobadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO no previstas en los incisos precedentes.

Los participantes sólo podrán percibir UNA (1) compensación por período mensual, la cual no será acumulable con las ayudas económicas mensuales previstas por las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo”.

Se sustituye el Art. 19, por el siguiente:

“Art. 19 - Incentivos - Formación profesional. Las y los participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50)

Novedades nacionales

horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por curso”.

Resolución 1213/2021-ST (B.O 24/01/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Centros de Contacto (CACC) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1215/2021-ST (B.O 24/01/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por la parte sindical, y la empresa SIAT S.A por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución General 5137/2022-AFIP (B.O 27/01/2022) Seguridad Social. Decreto 191/21. Régimen de Promoción de Generación de Empleo en el Norte Grande. Reducción de contribuciones patronales.

Se establece que el beneficio de Reducción de contribuciones patronales del Régimen de Promoción de Generación de Empleo en el Norte grande se extiende a las nuevas contrataciones de trabajadores efectuadas entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022.

Resolución 78/2022-MTESS (B.O 28/01/2022) Informe de programas de fomento de empleo. Repro II y otros programas de asistencia. Plazo de inscripción. Prórroga.

Se extiende hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, el plazo establecido en el Art. 2 de la Resolución 49 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social publicada el 20 de enero de 2022 para la inscripción al “Programa REPRO II” creada por la Resolución 938/20.

Asimismo, se extiende hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, el plazo establecido en el Art. 4 de la Resolución 49 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social publicada el 20 de enero

de 2022 para la inscripción al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos” creada por la Resolución 201 del 19 de abril de 2021.

Finalmente, también se extiende al 31 de enero de 2022 inclusive, el plazo establecido en el Art. 6 de la Resolución 49 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social publicada el 20 de enero de 2022 para la inscripción al “Programa de Asistencia Extraordinaria al Sector Hotelero en Zonas y Localidades Turísticas Afectadas” creada por la Resolución 1 del 19 de Enero 2022.

Resolución General 5138/2022-AFIP (B.O 27/01/2022) Régimen Informativo para Entidades Financieras. Su modificación.

Se actualizan los importes del Régimen de Información a cargo de las entidades financieras a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar las acreditaciones mensuales, las extracciones mensuales, saldos de las cuentas, depósitos a plazo y consumos con tarjeta de débito. Asimismo, se incorpora la información que deben remitir a la AFIP con respecto a la “Caja de

Novedades nacionales

Ahorros Repatriación - Ley 27.541” .

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir de la información correspondiente al período enero de 2022.

A tales efectos, la información correspondiente al período enero de 2022, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de 2022.

Resolución General Conjunta 5140/2022-AFIP y MTESS (B.O 28/01/2022) Seguridad Social. Empleadores y empleadoras beneficiarios y beneficiarias del “Programa REPRO II”. Reducción de contribuciones patronales. Decreto. 323/21.

Se procede a modificar los artículos 1 y 6 de la Resolución conjunta 5005, por los siguientes:

“Art. 1 – los empleadores del sector privado que accedan al beneficio otorgado por el Programa REPRO II previsto en la Resolución 938/20 y que tengan declarada como actividad principal según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N.º 883) aprobado por la Resolución General N.º 3.537 (AFIP), alguna de las actividades incluidas en los

sectores críticos detallados en el Anexo I de la resolución citada en primer término, gozarán -respecto de cada uno de sus trabajadores de una reducción del CIENTO POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que se devenguen entre los períodos mensuales mayo de 2021 y junio de 2022, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 323/21 y el Decreto 899/21”.

“Art. 6 – Los empleadores comprendidos en el Art. 1 de la presente, podrán rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados mayo de 2021 a junio de 2022 presentadas con anterioridad al otorgamiento del beneficio previsto en el Artículo 1º del Decreto 323/21 y el Decreto 899/21, hasta el día 31 de agosto de 2022, inclusive, en cuyo caso no resultará de aplicación las disposiciones de la Resolución General 3.093 (AFIP) y su modificatoria, siempre que las mencionadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar el citado beneficio”.

Resolución 1314/2021-MTESS (B.O 28/01/2022) Homologación de Acuerdo. Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Agentes de Propaganda Médica (FAAPROME), la Asociación Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina (AAPM), por la parte sindical, y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250.

Resolución 1253/2021-MTESS (B.O 28/01/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado las adhesiones al acuerdo marco registrado con el número 765/20, celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), por la parte empleadora, respecto de las empresas que se detallan en el Anexo de la norma en comentario, conforme a los términos del Art. 223 bis de la Ley 20.744.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 22/2022-AGIP (B.O. 20/01/2022) Regímenes de recaudación. Vencimiento para la cancelación anticipada.

Se establece que el vencimiento para la cancelación anticipada de los acogimientos a los regímenes de regularización normados por las Leyes 5616 y 6195 y las Resoluciones 3028/2019, 890/2020 y 224/2021, operará el quinto día hábil posterior a la generación del débito correspondiente. La solicitud de cancelación anticipada del plan de facilidades de pago debe ser efectuada por el contribuyente o responsable mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Resolución 24/2022-AGIP (B.O. 20/01/2022) Registro de Domicilios de Explotación.

Se establece un Registro de Domicilios de Explotación (RDE) de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a los términos de la norma en

comentario. Al respecto, el domicilio de explotación resulta exigible para:

- a) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo Categoría Locales.
- b) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto aquellos comprendidos en los términos del artículo 288 del Código Fiscal vigente.
- d) Contribuyentes exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Además, se establece que dicha inscripción o actualización revestirá el carácter de obligatorio para la realización de los siguientes tramites o procedimientos:

- a) Acogimientos a planes de facilidades de pago, moratorias o condonaciones de deudas

- b) Solicitudes de exenciones en el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y/o en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- c) Interposición de reclamos respecto de compensaciones, repeticiones o devoluciones de los citados tributos
- d) Iniciación o tramitación de expedientes a través de la Plataforma Tramitación a Distancia (TAD)
- e) Altas o modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- f) Recategorización en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

La información requerida para la inscripción o actualización del/de los domicilios de explotación debe ser registrada, rectificadora o ratificada por los contribuyentes y/o responsables, con carácter de declaración jurada, ingresando en el aplicativo "Registro de Domicilios de Explotación (RDE)", disponible en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 27/2022-AGIP (B.O 20/01/2022) Valor Inmobiliario de Referencia.

Se especifica el procedimiento operativo para la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia para los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el ejercicio fiscal 2022, que reflejará el valor de dichos inmuebles en el mercado comercial, de acuerdo a las pautas que conforman los Anexos I a V de la norma en comentario.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Disposición General 1/2022-ARCA (B.O 21/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota de retención.

Se aplicará respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos la alícuota de retención del 3% a las operaciones vinculadas a intereses, rendimientos, rentas y/o toda otra suma que sea producto de la colocación de capital cualquiera sea su denominación y forma de pago, incluidos los obtenidos en el mercado de criptomonedas, otras monedas digitales

y/o divisas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 1484/2021-DGR (B.O 05/01/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad ganadera. Exención.

Se establece el importe de \$ 5.338.900,00 como monto total para el cálculo de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la actividad ganadera para el período fiscal 2022.

Resolución 1485/2021-DGR (B.O 05/01/2022) Régimen Especial de Regularización Tributaria. Solicitudes de acogimiento.

Se establece que las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Regularización Tributaria Ley XXIV 96, efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2021, se considerarán realizadas dentro de los términos establecidos por el Decreto Provincial 978/21 con una reducción del 80% de los beneficios estipulados en la Ley XXIV N° 96, si el contribuyente

confirma la adhesión suscribiendo el plan de pagos correspondiente en un plazo límite de 5 días contados desde la notificación de la puesta a disposición del estado de deuda por parte de la Dirección General de Rentas en su Domicilio Fiscal Electrónico a través de la ventanilla electrónica.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1610/2022-DGR (B.O 21/01/2022) Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy (NAEJu).

Se aprueba la Tabla II del Anexo I del “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu “ a fin de actualizar las alícuotas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6.257 que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2.022. Asimismo, se aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General

Novedades provinciales

(CA) 7/2.017 y modificatorias, y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley 6257, que como Anexo II forma parte integrante de la norma en comentario que deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2022.

Resolución General 1611/2022-DGR (B.O 26/11/2022) Impuesto de Sellos. Utilización del aplicativo S.I.R.Pe.Se Web.

Se amplía la vigencia para la aplicación del sistema S.I.R.Pe.Se Web, que deberán utilizar los agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos cuando sean designados expresamente como tales por resolución de la Dirección Provincial de Rentas.

Al respecto, se dispone que la citada modalidad de presentación tendrá el carácter de optativa hasta el periodo 2/2.022, y resultará obligatoria para todas las presentaciones que se efectúen a partir del 1 de abril de 2.022; seaque se trate de declaraciones juradas originales o rectificativas.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3311 (B.O 07/01/2022) Ley Impositiva. Período Fiscal 2022.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 41/2022-ART (B.O 24/01/2022) Altas y bajas de agentes de retención y percepción. Procedimiento de imputación de cobranzas.

Se aprueba el “Procedimiento de alta y baja de agentes de retención y percepción” y “Procedimiento de imputación de cobranzas en el Sistema de Administración Tributaria de la Agencia de Recaudación Tributaria” que como Anexo I y II respectivamente se adjuntan a la norma en comentario.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 2364-I (B.O 21/01/2022) Consenso Fiscal 2021.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2021, suscripto el 27 de diciembre de 2021, por el Señor presidente de la Nación Argentina y los Señores Gobernadores y las Señoras Gobernadoras. y los Señores Vicegobernadores y Señoras Vicegobernadoras de las distintas Provincias Argentinas.

Resolución 82/2022-DGR (B.O 25/01/2022) Trámites no presenciales.

Se establece que los trámites y gestiones electrónicas con carácter de declaración jurada que los contribuyentes y responsables deban realizar en el ámbito de esta Dirección se canalizarán a través del servicio con Clave de Usuario Registrado (C.U.R), denominado “Trámites No Presenciales”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en el micrositio “Trámites No Presenciales” del sitio “web” institucional.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 10/2022-DGR (B.O

Novedades provinciales

27/01/2022) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Aprobación de la versión 6.0 Release 18 del programa aplicativo.

Se aprueba el Release 18 del programa aplicativo denominado “DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0”, que bajo la denominación “SiAPre V.6.0 – Release 18” podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 31 de enero de 2022 inclusive.

Aplicación: Para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1° de febrero de 2022 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 1/2022-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Altas, Bajas y Modificaciones de contribuyentes y responsables.

Se establece que a partir del dictado de la norma en comentario, las Altas, Bajas y Modificaciones como contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General, del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y como Agentes de Retención/ Percepción del Impuesto de Sellos, deberán tramitarse ingresando con su Clave Fiscal a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos: ABC Declarativos. Para acceder a este trámite con clave fiscal, el contribuyente o responsable deberá constituir en forma previa el Domicilio Fiscal Electrónico.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución 135/2021-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Montos mínimos. Modificación.

Se modifican los montos mínimos del

Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los Artículos 54 y 55 de la Ley Impositiva 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que, como Anexo I, pasa a formar parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de enero de 2022.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 45/2022. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos. Reducción de alícuota.

Se reduce al 0,5% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos (código de actividades 461.032 y 463.121), exclusivamente para los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- Inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Pampa;
- Inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente;
- Poseer al menos cinco (5) personas

en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;

- No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas de nuestra Provincia.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2022 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones antes mencionadas, lo que sea posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto 54/2022. Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Actividad de "Call Centers". Reducción de alícuota.

Se reduce a 0% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de "Call Centers" desarrollada en Zona Franca La Pampa. Al respecto, el beneficio establecido resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

- a) Poseer al menos 20 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2022 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior, lo que sea posterior y hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Decreto 60/2022. Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Actividad de "Explotación de Casino. Base Imponible Especial".

Se dispone que la Dirección General de Rentas mensualmente informará a la Tesorería General los importes efectivamente ingresados en el mes calendario inmediato anterior, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por

el desarrollo de la actividad de "Explotación de Casino – Base Imponible Especial". Los referidos importes deberán incluir los montos recaudados a través de los Agentes de Recaudación oportunamente designados.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2022.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 5/2022-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades industriales. Reducción de alícuotas.

Se establece la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2022 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, siempre que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones.

Al respecto se dispone que los

contribuyentes interesados en acceder al beneficio deberán presentar documentación y antecedentes ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración.

Resolución General 7/2022-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo. Nueva versión.

Se aprueba la Versión 5 - Release 6 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la página web www.santafe.gov.ar/api en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos, como así también el Anexo I que forma parte integrante de la norma en comentario.

Vigencia: Para la presentación y pago del anticipo enero 2022.

Resolución General 9/2022-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Presentación y pago en término.

Se considera ingresada en término la presentación y pago de la Declaración Jurada de la 2da. quincena de diciembre/2021 (terminación 5 al 9) de los Agentes de Retención y Percepción del

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el sistema SIRCAR, cuyo vencimiento operó el día 11 de enero de 2022, que fueran registrados hasta el día 13 de enero de 2022.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución 339/2022-ME. Régimen de Regularización Tributaria. Prórroga.

En virtud de la Ley 7302 la cual dispuso un Régimen de Regularización Tributaria, se prorroga el vencimiento del plazo para la adhesión al Régimen hasta el 31 de enero de 2022.

Decreto 92/2022. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo mínimo. Categoría A y B.

Se establece como anticipo mínimo para la Categoría "A" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de \$900 (pesos novecientos) mensuales y para la categoría "B" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el importe de \$600 (pesos seiscientos) bimestrales.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina